

ENERO 2018

ÍNDICE

- 1..... *Ley Constitucional contra la Guerra Económica*
- 2..... *Ley Constitucional de los CLAP*
- 2..... *Normas relativas a las tasas y contribuciones de la SUNAVAL*
- 3..... *Convenio Cambiario 39*
- 3..... *Prohibición de pólizas de seguros en divisas*

LEY CONSTITUCIONAL CONTRA LA GUERRA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 41.318 del 11/1/2018 fue publicada la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, la cual tiene por objeto el establecimiento de las normas básicas de conducta para la Administración Pública en los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras públicas. Las normas serán aplicables de forma preferente por la Administración Pública nacional, estatal y municipal.

La Ley Constitucional prevé la creación de un Sistema Integrado de Contrataciones, cuyo objeto será armonizar metodologías y criterios en materia de contrataciones por parte del Estado, que será desarrollado a través de una Ley marco.

Por otra parte, la Ley crea la Unidad para el cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) con el fin de establecer el monto en moneda que corresponde a los umbrales máximos y mínimos para la determinación de rangos de elegibilidad en los procesos de contratación pública o para el cumplimiento de condiciones o requisitos relacionados con éstas. Su fijación corresponderá a los ministerios de planificación y finanzas, previa aprobación en Consejo de Ministros, con base en criterios objetivos que permitan el ajuste racional y equilibrado de los montos máximos y mínimos de contratación, así como los requisitos o condiciones establecidos para celebrar contrataciones con el sector público, referenciados en moneda.

Para participar en procesos de selección y contratación con el sector público, sólo será necesaria la presentación del comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas regulado y administrado por el Ejecutivo Nacional. No obstante, se impondrá sanción de inhabilitación por 10 años para contratar con el Estado a las personas naturales o jurídicas que presten declaraciones falsas para obtener el comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas. Cuando la inhabilitación recaiga sobre una persona jurídica se extenderá a sus representantes, directivos, administradores, gerentes o encargados responsables de la inscripción de dicha entidad, o de la presentación o gestión de ofertas ante órganos o entes de la Administración Pública, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que corresponda ejercer con ocasión de los ilícitos cometidos.



Si la inhabilitación por suministro de información falsa recae sobre sujetos que mantengan contratos vigentes con el Estado, el órgano o ente contratante quedará facultado para resolver unilateralmente los contratos vigentes para la fecha de imposición de la sanción. La Ley dispone que en los contratos públicos se tendrá por incluida una cláusula que permita la resolución unilateral del contrato en ese evento.

Salvo en lo relativo a las concesiones, las contrataciones que efectúen los entes de la Administración Pública serán regidas por regulación especial, en términos tales que otorguen a dichos entes la agilidad y eficiencia suficientes, sin menoscabo de la transparencia de los procesos de contratación y del ejercicio de las funciones de control de los órganos competentes.

Fijación de la UCAU

Posteriormente, en la Gaceta Oficial N° 6.360 Extraordinario del 19/1/2018, fue publicada la Resolución Conjunta de los ministerios de Economía y Planificación, mediante el cual se fijó el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) en Bs. 10.850,00, la cual aplicará para las contrataciones públicas, viáticos y la caja chica de los despachos oficiales.

LEY CONSTITUCIONAL DEL CLAP

En la Gaceta Oficial N° 41.330 del 29/1/2018, fue publicada la Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP), la cual tiene como ámbito de aplicación a los procesos de constitución, organización y funcionamiento de estos comités. Las finalidades más relevantes de esta Ley son garantizar el derecho a la alimentación, construir un nuevo sistema de producción, abastecimiento y distribución de alimentos, promover las actividades socioproductivas, desarrollar

acciones para enfrentar el acaparamiento, la especulación, el contrabando y la usura mediante la participación del Poder Popular.

Se establece que los CLAP tendrán, entre otras, las funciones de desarrollar y evaluar mecanismos para el abastecimiento y distribución de alimentos y productos entre las familias que los conforman, al igual que Impulsar la producción agrícola, pecuaria y cualesquiera otras formas y las demás establecidas en leyes, reglamentos y resoluciones.

NORMAS RELATIVAS A LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LA SUNAVAL

En la Gaceta Oficial N° 41.313 del 4/1/2018, fue publicada la Providencia N° 097, de fecha 19/12/2017, de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) mediante la cual se dictan las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al referido organismo.

Entre las obligaciones destaca la creación de una contribución anual destinada al financiamiento, pago del mantenimiento, mejora de servicios técnicos y operatividad de la Superintendencia y para el desarrollo profesional y académico de su personal y demás actividades que se considere necesario.

La contribución anual será pagada por los sujetos regulados dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre del año calendario que corresponda la contribución. La falta de cancelación de dicha contribución por una sola vez dará lugar a la suspensión de la autorización otorgada a la persona regulada por la SUNAVAL, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar para obtener el pago de los montos adeudados y el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Esta contribución anual será considerada como gasto de las personas reguladas correspondiente al ejercicio dentro del cual sea efectivamente pagado.

Por último, Quedan derogadas las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la SUNAVAL, contenidas en la Resolución N° 121, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.720 de fecha 25/7/2011.

CONVENIO CAMBIARIO N° 39

En la Gaceta Oficial N° 41.329 del 26/1/2018 fue publicado el Convenio Cambiario N° 39, mediante el cual se establecen las normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero venezolano y que sustituye al Convenio Cambiario N° 38, excepto en su artículo 7, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.300 del 19/5/2018 y al Convenio Cambiario N° 35, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.865 del 9/3/2016, así como todas las disposiciones anteriores que establezcan lo contrario al nuevo Convenio, incluyendo actos dictados en ejecución de los mismos.

El contenido normativo del Convenio Cambiario N° 39 va dirigido a las operaciones que se hagan, ya sea en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), al menudeo o mediante la negociación en moneda nacional de títulos emitidos en moneda extranjera por el sector privado.

Próximamente les será enviado un reporte especial de nuestra firma sobre las nuevas regulaciones que rigen las operaciones cambiarias.

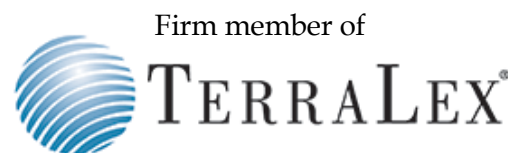
PROHIBICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN DIVISAS

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) publicó un comunicado en su portal web, según el cual informa al público en general que dicho organismo no ha autorizado la emisión de pólizas de seguro de casco de vehículos terrestres y contratos de seguros de salud en moneda extranjera, excepto cuando en los seguros de salud estipulen el pago directo a los proveedores de servicios con ocasión a siniestros acontecidos en el exterior, en la medida que se haya otorgado la aprobación correspondiente.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.